

General Roca, 17 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: " P.O.G.C.P.M.A. S/ EJECUCIÓN (RO-02972-F-2025)" , y

CONSIDERANDO: En fecha 1°-4-26 la actora practica planilla de liquidación por los intereses generados respecto de la planilla de liquidación, por el monto de \$ 830.245,48 .

En fecha 7/4/26 se corre traslado.

En fecha 8/5/26 se presenta la parte demandada e impugna la planilla, acompaña su planilla la que arroja un monto de \$170.000.

A los efectos de analizar los planteos formulados, partiré en considerar que la sentencia monitoria que da origen a los presente obrados, determina la deuda exigible por la suma de **\$ 1.543.001,02 presupuestando la suma de \$ 771.501** para costas e intereses.

Encontrándose cancelado el capital, la letrada practica planilla sobre el monto total de la que fuera aprobada en fecha 28/8/25, arroja un total de \$ 2.597.261. En este punto advierto un error en el cálculo de los intereses, ya que ha indicado como fecha de inicio para el cálculo, el día 1°/8/2025, pero en realidad la planilla fue aprobada en fecha 28/8/25 entendiendo que ese debe ser el punto inicio del cálculo. Así, efectuado el calculo por secretaria desde **el 28/8/25 al 01/4/26, utilizando la Tasa de Interés Machín, arroja un total adeudado de \$2.470.069,98.**

En cuanto a la planilla del impugnante, incurre el error al modificar la fecha de calculo en el corte de la planilla, debiendo ser **01/4/2026, y no 6/4/26 ya que introduce una nueva fecha que difiere a la planilla base del reclamo.**

Ahora bien, a los efectos de controlar la imputación de los pagos, de las actuaciones surge claramente que al momento de presentar la planilla para el cálculo de los intereses, se encontraban canceladas tres cuotas que fueron retenidas de los haberes del alimentante. Del movimiento de cuentas surge que en fecha 8/1/26 hubo una transferencia \$ 554.244,39, en fecha 6/2/26 otra transferencia por un total de \$ 570.466.88 y 5/3/26 una nueva transferencia por la suma de 589.917.13. Hasta aquí, el capital reclamado se encontraba cancelado razón por la cual se indica practicar planilla por los intereses.

Con posterioridad a dicha fecha en fecha 6/4/26 se acredita otra transferencia de la

empleadora, por la suma total de \$599.873,62 la cual no fue incluida por la accionante atento no encontrarse depositada la misma al momento de realizar los cálculos.

Dentro de los argumentos vertidos por el accionado al impugnar la planilla, menciona que hay un error en la fecha indicada como pago de cada cuota. En este punto advierto que efectivamente, la ejecutante consigna como fecha cancelatoria de cada mes, el día en que percibió el pago, debiendo ser la fecha en que ingresa la transferencia a la cuenta bancaria, la cual fue realizada por la empleadora. La manera objetiva en que debe calcularse cada pago es la fecha de ingreso del dinero en la cuenta habilitada en el proceso ejecutivo, tal y como se contabiliza habitualmente los pagos en las planillas de alimentos en general.

En cuanto al ejecutado, al impugnar y confeccionar su planilla, también incurre en error al consignar la fecha de inicio de la obligación, la fecha de corte de la planilla en cuestión y además, porque agrega la cuota del mes de abril, monto que no debe ser incluido en esta planilla por cuanto el impugnante debe limitarse a incluir los del período en litigio.

En función de lo detallado precedentemente, considero corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación de la planilla practicada por la accionante y siendo que de ambas planillas surgen errores sustanciales que hacen imposible su aprobación, procedo a readecuar los cálculos por Secretaria arrojando la misma un total de **\$497.554,47**.

En consecuencia

RESUELVO: I) Hacer lugar parcialmente a la impugnación efectuada por el ejecutado y aprobar en cuanto ha lugar por derecho la planilla readecuada por Secretaría, cuyos cálculos se adjuntan, por un saldo deudor de **\$497.554, 47** correspondiente a los intereses sobre la planilla de liquidación practicada originalmente por la accionante desde la fecha de aprobación (28/8/2025) hasta el 01/4/2026.

II) Difiero la regulación de honorarios al momento procesal oportuno.-

III) Notifíquese y regístrese.-

fdo.: Sandra Aramendía, Secretaria

